

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 2 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 24 de agosto de 2021.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021 por ser hábiles. El escrito de subsanación se presentó el 25 de agosto de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

RADICACIÓN NO. 2021-277

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida por los señores **JOAQUIN ALBERTO MINA VIVEROS y CONSUELO PERLAZA TORRES**, mayores de edad, con domicilio Cali, Valle, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige el defecto advertido en providencia No. 697 del 20 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 154-9 del Código Civil, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes:

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, se decretarán las pruebas, que son de carácter documental, de conformidad con el artículo 579 del C.G.P., y no habiendo otras por practicar, se procederá a dictar sentencia escrita, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

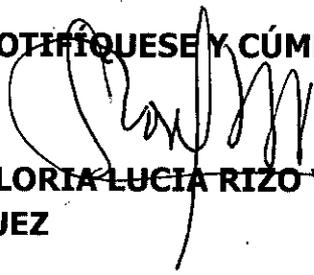
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovida mediante apoderado judicial por **JOAQUIN ALBERTO MINA VIVEROS y CONSUELO PERLAZA TORRES**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el asunto a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 134 hoy
notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali **- 8 SET. 2021**

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ